

Obra: Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de septiembre de 1968; terminación de las obras, 1 de octubre de 1969.

Obra: Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de septiembre de 1968; terminación de las obras, 1 de octubre de 1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 9 de julio de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Masegoso de Tajuña (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de octubre de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Masegoso de Tajuña (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Masegoso de Tajuña (Guadalajara). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Masegoso de Tajuña (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 16 de octubre de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de septiembre de 1968; terminación de las obras, 1 de septiembre de 1969.

Obra: Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de septiembre de 1968; terminación de las obras, 1 de septiembre de 1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 9 de julio de 1968 por la que se declara comprendido en sector industrial agrario de interés preferente al centro de higienización y esterilización de leche a instalar en San Antonio Abad (Ibiza-Baleares) por la Sociedad en proyecto de constitución «Industrias Lácteas Ibicenses. Sociedad Anónima» (ILISA).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General, sobre petición formulada por don Antonio Camprubi Villagrasa, como promotor de la Sociedad «Industrias Lácteas Ibicenses, S. A.» (ILISA), para instalar un centro de higienización y esterilización de leche en San An-

tonio Abad (Ibiza, Baleares), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar al centro de higienización y esterilización de leche a instalar en San Antonio Abad (Ibiza, Baleares) por don Antonio Camprubi Villagrasa, como promotor de la Sociedad «Industrias Lácteas Ibicenses, S. A.» (ILISA), comprendido en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, de higienización y esterilización de leche y fabricación de Productos lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Otorgar los beneficios del grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa, por no haber sido solicitada.

3. Incluir dentro del Sector de Interés Preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

4. Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto a efectos oficiales de 13.603.492,03 pesetas.

5. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente Resolución, para que se acredite la constitución de la Sociedad y su inscripción en el Registro Mercantil, y para que se justifique disponer de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real.

6. Dentro del mismo plazo señalado en el apartado anterior se dará comienzo a las obras, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución, y las que con todas sus instalaciones deberán estar terminadas antes del 27 de mayo de 1969.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. Subdirección General de Industrias Agrarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural) por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Conjunto de redes de caminos, saneamiento y acequias secundarias en Villavante, Acebes del Páramo, Matalobos del Páramo, Antoñáñez y Grisuela del Páramo.

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 104, de fecha 30 de abril de 1968, para las obras de «Conjunto de redes de caminos, saneamiento y acequias secundarias en Villavante, Acebes del Páramo, Matalobos del Páramo, Antoñáñez y Grisuela del Páramo, cuyo presupuesto de contrata asciende a veintidós millones seiscientos veinte mil seis pesetas con treinta céntimos (22.620.006,30 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a «Cintec, S. A.», en la cantidad de diecinueve millones trescientas sesenta mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas con cuarenta céntimos (19.360.463,40 pesetas), con una baja que representa el 14,41 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 10 de julio de 1968.—El Director general, P. D. (ilegible).—3.873-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 10 de julio de 1968 sobre concesión a la firma «Azulev» Juan Domingo, S. A., de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversos productos químicos por exportaciones de azulejos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Azulev», Juan Domingo, Sociedad Anónima, solicitando acogerse al régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhídrido y colores cerámicos, por exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias, establecido por Decreto prototipo 1676/1966, de 30 de junio.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—La firma «Azulev», Juan Domingo, S. A., con domicilio en San Vicente, 85, Valencia, queda acogida a los

beneficios del régimen de reposición establecido por Decreto 1676/1966, de 30 de junio.

Tendrán derecho a reposición las exportaciones realizadas a partir del 20 de junio de 1968, siempre que se ajusten al resto de las condiciones acogidas en el citado Decreto 1676/1966, y especialmente las contenidas en su artículo quinto.

Segundo.—La exportación precederá a la importación.

Tercero.—En lo que no esté especialmente dispuesto en el mencionado Decreto 1676/66, de 30 de junio, se aplicarán las normas generales sobre la materia de régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ANEXO número 12 a la Circular número 3/68 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se desarrolla el Decreto 563/68, de la Presidencia del Gobierno («Boletín Oficial del Estado» número 75), por el que se regulan determinados aspectos del comercio de ganado ovino, porcino, bovino y de pollos, y se fijan los precios de garantía en la campaña 1968/1969.

Cuarta relación de plantas fundidoras para fusión de tocino:

Planta: «Cooperativa Agropecuaria del Guadalquivir» (CAVIR). Localidad y provincia: Alcalá de Guadaíra (Sevilla).—Fusión diaria concertada: Seis toneladas métricas.

Planta: «Anónima Reusense de Preparados Alimenticios».—Localidad y provincia: Reus (Tarragona).—Fusión diaria concertada: 50 toneladas métricas.

Madrid, 10 de julio de 1968.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

ANEXO número 13 a la Circular número 3/68 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se desarrolla el Decreto 563/68, de la Presidencia del Gobierno («Boletín Oficial del Estado» número 75), por el que se regulan determinados aspectos del comercio de ganado ovino, porcino, bovino y de pollos, y se fijan los precios de garantía en la campaña 1968/1969.

Cuarta relación de mataderos colaboradores para la compra de ganado vacuno:

Matadero: «Cooperativa Regional Mirobrigense San Antón» (CRAMSA).—Localidad y provincia: Ciudad Rodrigo (Salamanca).—Sacrificio diario concertado: 50 reses.

Matadero: I. N. D. U. G. A. S. A.—Localidad y provincia: Carmona (Sevilla).—Sacrificio diario concertado: 15 reses.

Madrid, 12 de julio de 1968.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

ANEXO número 14 a la Circular número 3/68 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se desarrolla el Decreto 563/68, de la Presidencia del Gobierno («Boletín Oficial del Estado» número 75), por el que se regulan determinados aspectos del comercio de ganado ovino, porcino, bovino y de pollos, y se fijan los precios de garantía en la campaña 1968/1969.

Cuarta relación de mataderos colaboradores para la compra de ganado porcino:

Matadero: «Ind Almacenes Pablos, S. A.»—Localidad y provincia: León.—Sacrificio diario concertado: 50 reses.

Matadero: «Ind. Abella, S. A.»—Localidad y provincia: Lugo. Sacrificio diario concertado: 50 reses.

Matadero: «Ind. Cárnica Roig».—Localidad y provincia: Puebla de Farnals (Valencia).—Sacrificio diario concertado: 150 reses.

Madrid, 16 de julio de 1968.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 24 de julio de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,586	69,796
1 Dólar canadiense	64,871	65,066
1 Franco francés nuevo	13,991	14,033
1 Libra esterlina	166,474	166,976
1 Franco suizo	16,197	16,245
100 Francos belgas	139,283	139,703
1 Marco alemán	17,355	17,407
100 Liras italianas	11,191	11,224
1 Florin holandés	19,214	19,272
1 Corona sueca	13,476	13,516
1 Corona danesa	9,258	9,285
1 Corona noruega	9,742	9,771
1 Marco finlandés	16,651	16,701
100 Chelines austriacos	269,687	270,501
100 Escudos portugueses	243,027	243,760

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION del Instituto Nacional de Publicidad por la que se convoca concurso para la concesión de un premio a la mejor labor periodística sobre temas publicitarios.

La Comisión Permanente del Patronato del Instituto Nacional de Publicidad, en su reunión del día 25 de mayo de 1968, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 12 del Decreto 2569/1964, de 22 de agosto, ha acordado convocar un premio a la mejor labor periodística sobre temas publicitarios, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El premio, indivisible y con posibilidad de quedar desierto, estará dotado con la suma de 25.000 pesetas.

Segunda.—Podrán concurrir a dicho premio todos los periodistas españoles que durante el año 1968 hayan difundido a través de cualquier medio de comunicación uno o varios trabajos sobre temas publicitarios.

Tercera.—Los concursantes presentarán en el Registro General del Instituto Nacional de Publicidad (calle de Fuencarral, número 45, sexta planta, Madrid, 4), hasta el 31 de enero de 1969, inclusive:

a) Sobre cerrado con lema, en el que se incluirá el trabajo que opte al premio, por duplicado, y certificación del medio acreditativa de la fecha de su publicación o emisión.

b) Sobre cerrado, con el mismo lema, en el que se incluirán datos personales, «currículum vitae» del autor y fotografía del carnet de periodista.

La presentación podrá realizarse asimismo dentro del plazo señalado, en la forma prevista por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.